



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 4 de mayo de 2006	No.86
--------	-----------------------------------	-------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 28-2006.....	3392
Decreto No. 32-2006.....	3392

MINISTERIO DE GOBERNACION

Resolución Ministerial No. 001-2006.....	3394
Resolución Ministerial No. 002-2006.....	3394
Resolución Ministerial No. 003-2006.....	3395
Resolución Ministerial No. 004-2006.....	3396
Resolución Ministerial No. 005-2006.....	3396
Resolución Ministerial No. 006-2006.....	3397
Resolución Ministerial No. 007-2006.....	3398
Resolución Ministerial No. 008-2006.....	3398
Resolución Ministerial No. 009-2006.....	3399
Resolución Ministerial No. 010-2006.....	3399
Estatutos Asociación de Combatientes y Colaboradores Históricos de la Revolución Sandinista (ASOCOHRs)...	3400
Estatutos Asociación Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ).....	3404

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 06-2006.....	3405
Acuerdo Ministerial No. 07-2006.....	3406
Acuerdo Ministerial No. 09-2006.....	3406
Acuerdo Ministerial No. 10-2006.....	3406
Acuerdo Ministerial No. 12-2006.....	3406
Acuerdo Ministerial No. 08-2006.....	3406
Acuerdo Ministerial No. 13-2006.....	3407

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación por Registro.....	3408
------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Declara Desierta la Licitación Restringida No. DAF-UA-002-21-02-06.....	3408
--	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-04-014-06-BCN.....	3408
---	------

ALCALDIA

Alcaldía de Managua Aviso de Licitaciones.....	3409
---	------

ESTADOS FINANCIEROS

Arrendadora Financiera LAFISE, S.A.....	3410
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3411
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Primera y Segunda Convocatoria.....	3418
Cancelación y Reposición de Título.....	3418
Declaratoria de Herederos.....	3418

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.28-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que los artículos 61, 82 numeral 7 y 105 párrafo número 2 de la Constitución Política, establecen la obligación del Estado de mejorar, ampliar y garantizar a los nicaragüenses condiciones de trabajo que aseguren en especial el derecho a la seguridad social para la protección integral frente a las contingencias de la vida y el trabajo en la forma y condiciones que determine la Ley.

II

Que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social con el propósito de ampliar el Campo de Aplicación del Seguro Social, implementará el Seguro Facultativo de Salud sobre la base del Decreto 25-2005 "Reformas y Adiciones al Reglamento General de la Ley de Seguridad Social", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 28 de abril 2005, que establece esta tercera modalidad dentro del régimen facultativo y faculta al Consejo Directivo elaborar las normativas necesarias para su implementación.

III

Que el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en Sesión del 21 de abril del 2006 según Acta No. 162 acordó la implementación del Seguro Facultativo de Salud a partir del mes de mayo 2006 y aprobó el "Manual de Normas y Procedimiento del Seguro Facultativo de Salud".

IV

Que sobre el marco jurídico vigente y en un afán por responder a las necesidades de la sociedad nicaragüense, en especial de los sectores que por sus características propias se encuentran excluidos del régimen obligatorio de seguridad social, resulta necesaria la pronta implementación de un seguro de salud accesible, que satisfaga las necesidades de servicios de salud de este importante sector de la población nicaragüense.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Acuerdo establecido en el Acta No. 162

del día 21 de abril del 2006, del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en el cual se autoriza a partir del mes de mayo del 2006, la implementación del Seguro Facultativo de Salud en la ciudad de Managua, y su extensión al resto del país de forma gradual y progresiva.

Arto.2 Las personas no sujetas al campo de aplicación del Régimen Obligatorio de Seguridad Social, podrán afiliarse de manera voluntaria al Seguro Facultativo de Salud, según lo preceptuado en el "Manual de Normas y Procedimientos del Seguro Facultativo de Salud" autorizado por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Decreto No. 32 -2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a las cuatro de la tarde del día tres de mayo de dos mil seis, reunidos en Consejo de Ministros los señores Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República, Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación, Javier Williams Slate, Ministro de Relaciones Exteriores por la ley, Leandro Marín Abaunza, Ministro de Defensa por la Ley, Mario Flores Loaísiga, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alejandro Argüello Choiseul, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, Miguel Ángel García Gutiérrez, Ministro de Educación, Cultura y Deportes, Mario Salvo Horvilleur, Ministro Agropecuario y Forestal, Ariel López Parra, Ministro de Transporte e Infraestructura por la Ley, Margarita Gurdíán López, Ministra de Salud, Virgilio Gurdíán Castellón, Ministro del Trabajo, Cristóbal Sequeira, Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales, Ivania Toruño Padilla, Ministra de la Familia, en presencia del señor Leonardo Somarriba, Secretario de la Presidencia, que autoriza.

**EXPRESIÓN DE MOTIVOS EN QUE SE FUNDAMENTA
EL PRESENTE DECRETO DE ESTADO DE
EMERGENCIA ECONÓMICA**

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 60 de la Constitución Política establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, por lo que es obligación del Estado ejecutar acciones para la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

II

Que es atribución del Presidente de la República dirigir la economía del país determinando la política y el Programa Económico Social, de acuerdo al artículo 150, inciso 13 de la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 102 de la Constitución Política dispone que los recursos naturales son patrimonio nacional y que la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado, que como gestor del bien común tiene el deber de promover el desarrollo integral del país y garantizar los intereses y las necesidades de la población.

III

Que a pesar de las medidas adoptadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) en conjunto con el Ejército de Nicaragua, Policía Nacional, Procuraduría General de la República, Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, Gobiernos Municipales y de las Regiones Autónomas, con el fin de controlar el despale y la extracción ilegal de los recursos forestales en diversas zonas del país, así como en áreas protegidas y reservas naturales, cada vez se incrementa la explotación indiscriminada e ilegal de nuestros recursos forestales, por lo que es necesario recurrir a medidas más eficientes de control.

IV

Que es deber del Presidente de la República y su Gobierno proteger el medioambiente y resguardar los recursos naturales de la nación, en bienestar del pueblo nicaragüense, debiendo implementar acciones que frenen los daños a la economía del país.

V

Que de acuerdo con el artículo 150, numeral 13 de la Constitución Política, el Presidente de la República tiene la obligación de adoptar medidas excepcionales y urgentes que garanticen la estabilidad económica y social del país.

VI

Que los artículos 150, numeral 9; y 185 de la Constitución Política y los artículos 2 y 11 de la Ley No. 44, Ley de Emergencia, facultan al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros decreta para la totalidad o parte del territorio nacional y por tiempo determinado y prorrogable, la suspensión de derechos y garantías cuando así lo demanden las condiciones económicas, como es el caso actual.

POR TANTO:

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros y en uso de las facultades que le confieren los artículos 150, numerales 9) y 13) y 185 de la Constitución Política; y artículos 2 y 11 de la Ley No. 44, Ley de Emergencia.

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA

Arto.1 Decretar el Estado de Emergencia Económica en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) y en los Departamentos de Río San Juan y Nueva Segovia, por la tala, transporte, manejo, procesamiento, almacenamiento, posesión, exportación y comercialización ilegales de los recursos forestales. En consecuencia se suspenden en estas partes del territorio nacional, los derechos y garantías contenidos en los artículos 32, 33 numerales 1 y 2.2; 34 numerales 2 y 8; 45, 86, 188 y 189 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Esta suspensión tiene una duración de ciento ochenta días.

Arto.2 Ordenar al Ejército de Nicaragua y a la Policía Nacional, reforzar a lo inmediato, la presencia y vigilancia permanente, en las zonas señaladas, para que en los términos del presente Decreto procedan a la retención y el resguardo, hasta tanto la Dirección Superior del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) no ordene la suspensión de la retención y el resguardo, de acuerdo con los resultados de la investigación, de los recursos forestales que se pretendan sustraer de dichas áreas y de los medios utilizados para el corte, transporte y almacenamiento, así como capturar y detener a las personas involucradas en estas actividades.

Arto.3 Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Arto.4 De conformidad con lo establecido en el Arto. 9 de la Ley de Emergencia, comunicar el presente Decreto al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de Estados Americanos.

Arto.5 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de mayo de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República.- Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación.- Javier Williams Slate, Ministro de Relaciones Exteriores por la ley.- Leandro Marín Abaunza, Ministro de Defensa por la Ley.- Mario Flores Loáisiga, Ministro de Hacienda y Crédito Público.- Alejandro Argüello Choiseul, Ministro de Fomento Industria y Comercio.- Miguel Ángel García Gutiérrez, Ministro de Educación, Cultura y Deportes.- Mario Salvo Horvilleur, Ministro Agropecuario y Forestal.- Ariel López Parra, Ministro de Transporte e Infraestructura por la Ley.- Margarita Gurdíán López, Ministra de Salud.- Virgilio Gurdíán Castellón, Ministro del Trabajo.- Cristóbal Sequeira, Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales.- Ivania Toruño Padilla, Ministra de la Familia.- Leonardo Somarriba, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 6070 - M. 5031827 - Valor C\$ 6,035.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 001 -2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CONSTITUYENDO EL COMITÉ DE LICITACIÓN PÚBLICA No.01/2006.

CONSIDERANDO:

Que es importante, necesario y conveniente iniciar la adquisición de Granos Básicos para la alimentación diaria, de internos y funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional, consistente en tres tiempos de comida para seis mil internos y doscientos ochenta y nueve funcionarios operativos del Sistema Penitenciario Nacional, lo mismo que para seiscientos tres funcionarios con un tiempo de comida, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, mediante la convocatoria al proceso de contratación por Licitación Pública No. 01-2006 "Compra de Granos básicos para el Consumo de la Población Penal y Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional, en el año 2006", de acuerdo con el procedimiento contenido en el Artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica deberá realizarse mediante el procedimiento de Licitación Pública, modalidad que requerirá el llamado a licitación por los medios previstos en dicha Ley y su Reglamento.

Que en el párrafo segundo del Arto.8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado se establece: La publicación de este programa de contrataciones será requisito para la utilización de los procedimientos de licitación por registro y licitación restringida, caso contrario, deberá utilizarse el procedimiento de licitación pública.

Que la fuente de los fondos para esta Licitación Pública No. 01-2006 aprobados por la Honorable Asamblea Nacional en el Presupuesto del año 2006 en el rubro de alimentación para la Dirección General de Sistema Penitenciario Nacional y que la disponibilidad de los mismos fue certificada por la Directora Administrativa Financiera del Ministerio de Gobernación, Licenciada Mireya Cordero Ardila; una vez evacuada su consulta ante el Director de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Licenciado Francisco Mena.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 de la Ley No. 323, Reformado por el Arto. 6 de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No.323, "Ley de Contrataciones del Estado", Arto. 14 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 8 de la Ley No. 323, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir el Comité de Licitación Pública No. 01-2006, relacionada con la "Compra de Granos básicos para el Consumo de la Población Penal y Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional en el año 2006", el que estará integrado por:

Liz Maués Ventura

Director División General. Técnica e Inversiones

Mireya Cordero Ardila

Directora General Administrativa Financiera

Ángeles de Jesús Sánchez Corrales

Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Luis Manuel Pérez

Asesor Legal

Prefecto**Carlos Sobalvarro Ruiz y/o su representante**

Director General del Sistema Penitenciario Nacional.

SEGUNDO: Designar al Director División General Técnica e Inversiones Ing. Luiz Maués Ventura, para que presida el Comité de Evaluación de la Licitación Pública No. 01-2006

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes a los miembros de este Comité y cualquier otra autoridad que deba conocerlo.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del siete de enero del dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 002-2006

El suscrito Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a lo establecido en el literal a), párrafo segundo del Arto. 2 de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en fecha seis de Enero del año dos mil seis, se recibió en el Despacho del suscrito Ministro de Gobernación, solicitud que fuera enviada por el Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Edwin Cordero Ardila en la que solicita se le autorice realizar contratación mediante exclusión de procedimientos ordinarios de contratación hasta por un monto de US\$19,200.00 (Diecinueve Mil Doscientos Dólares Netos) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realice el pago correspondiente, para la compra de una camioneta Hilux, 4x4, d/c. con aire acondicionado, a efectos de fortalecer el Plan de Seguridad Ciudadana, mantener el orden público, realizar funciones de supervisión y control en las diferentes estructuras de la Institución y con ello elevar la capacidad operativa y administrativa de la Policía Nacional, adquisición que se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 2, literal a), párrafo segundo de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 3 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto los fines que se persiguen con la referida adquisición son exclusivamente policíacos, necesarios para mantener el orden y la seguridad pública.

SEGUNDO: Que mediante comunicación emitida por la Contraloría General de la República el día treinta de enero del año dos mil dos, se le comunica al Director General de la Policía Nacional, que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número Doscientos Ocho (208) de las nueve de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dos y que consta en acta del mismo número, conoció de la misma y acordó por unanimidad de votos enviar misiva la que en su numeral tres integra y literalmente dice: "3. En lo correspondiente a lo estatuido en el arto. 3, inciso a) párrafo 2do. de la Ley 323 "Ley de Contrataciones", la

determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios relativos a las adquisiciones que la Policía Nacional realice con fines policíacos necesarios para mantener el orden y la seguridad pública, es facultad exclusiva del Ministro de Gobernación (como titular de la rectoría sectorial), es decir, que en vez de solicitar a la Contraloría exclusión, se le debe solicitar al Ministro de Gobernación", razón por la cual es facultad del Ministro de Gobernación la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, relativos a las adquisiciones que la Policía Nacional realice con fines policíacos, necesarios para mantener el orden y la seguridad pública.

TERCERO: Que esta contratación sería financiada con fondos provenientes del presupuesto ordinario de la República de Nicaragua, asignado a la Policía Nacional.

CUARTO: Que el Arto. 1 de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional en sus partes conducentes establece: La Policía Nacional es el único cuerpo policial del país y tiene por misión: proteger la vida, la integridad, la seguridad de las personas y el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; asimismo es responsable de la prevención y persecución del delito, la preservación del orden público social interno, velar por el respeto y preservación de los bienes propiedad del Estado y de los particulares, brindar el auxilio necesario al Poder Judicial y a otras autoridades que lo requieran conforme a la Ley para el cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: Que el Decreto No. 26-96, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional en su arto. 2 determina: La Policía Nacional contará con todos los elementos indispensables para el debido cumplimiento de sus funciones y con los medios adecuados de defensa a fin de ejercer el principio de autoridad y protegerse contra las agresiones de que llegare a ser objeto en el desempeño de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la solicitud de exclusión de procedimientos ordinarios de contratación, presentada por el Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Edwin Cordero Ardila, para contratar la adquisición de una camioneta Hilux, 4x4, d/c, con aire acondicionado, hasta por un monto de US\$19,200.00 (Diecinueve Mil Dóscientos Dólares Netos) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realice el pago correspondiente, monto que no incluye el 15 % de impuesto al valor agregado.

La contratación de esta Camioneta será financiada con fondos provenientes del Presupuesto Ordinario de la República de Nicaragua, asignado a la Policía Nacional.

SEGUNDO: Dejar expresamente establecido que la Dirección General de la Policía Nacional deberá actuar en consonancia con los principios de eficiencia, economía y efectividad consignados en el Arto. 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y observar lo establecido en el Arto. 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, una vez suscrito el contrato correspondiente, deberá enviar copia de él a esta Institución a efectos de agregarse al respectivo expediente.

TERCERO: Que todo el proceso de contratación, ejecución y recepción del bien, así como el manejo financiero debe quedar adecuadamente documentado y a disposición del Ministerio de Gobernación y de la Contraloría General de la República para futuras auditorías.

CUARTO: Esta Resolución fue tomada con fundamento en la información suministrada al suscrito Ministro de Gobernación, por el

Director General de la Policía Nacional en carta recibida en fecha seis de enero del año dos mil seis, quedando sujeta a su posterior verificación.

QUINTA: Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día miércoles dieciocho de enero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.003-2006

El suscrito Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a lo establecido en el literal a), párrafo segundo del Arto. 2 de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en carta de fecha veinticinco de enero del año dos mil seis, se recibió en el Despacho del suscrito Ministro de Gobernación, solicitud del Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Edwin Cordero Ardila, en la que solicita se le autorice realizar compras mediante exclusión de procedimientos ordinarios de contratación hasta por un monto total de trescientos treinta y seis mil doscientos treinta y cinco dólares con setenta y cinco centavos de dólar (US\$336,235.75) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realice el pago correspondiente, para realizar la compra de materiales consumibles y repuestos para impresoras ELTRON a efectos de mantener funcionalmente la operatividad de los Servicios Policiales Administrativos que la Policía Nacional presta y tiene dentro de su Sistema Computarizado con el propósito de optimizar recursos y garantizar un servicio ágil y oportuno a la ciudadanía usuaria de estos servicios, tales como los trámites de Licencias de conducir, portación de armas, certificado de conducta y otros; lo que redundará en el fortalecimiento de las funciones de supervisión y control en las diferentes estructuras operativas de la Institución y con ello elevar la capacidad productiva y administrativa de la Policía Nacional, adquisición que se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 2, literal a), párrafo segundo de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 3 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto los fines que se persiguen con la referida adquisición son exclusivamente policíacos, necesarios para mantener el control y garantía de procesamiento de documentación policial-administrativo que redundará en pro de los fines de la Policía Nacional, el orden y la seguridad pública.

SEGUNDO: Que mediante comunicación emitida por la Contraloría General de la República el día treinta de enero del año dos mil dos, se le comunica al Director General de la Policía Nacional, que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número Dóscientos Ocho (208) de las nueve de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dos y que consta en acta del mismo número, conoció de la misma y acordó por unanimidad de votos enviar misiva la que en su numeral tres íntegra y literalmente dice: "3. En lo correspondiente a lo estatuido en el arto. 3, inciso a) párrafo 2do. de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios relativos a las adquisiciones que la Policía Nacional realice con fines policíacos necesarios para mantener el orden y la seguridad pública, es facultad exclusiva del Ministro de Gobernación (como titular de la rectoría sectorial), es decir, que en vez de solicitar a la Contraloría exclusión, se le debe solicitar al Ministro de Gobernación", razón por la cual es facultad del Ministro de Gobernación la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, relativos a las adquisiciones que la Policía Nacional realice con fines policíacos,

necesarios para mantener el orden y la seguridad pública.

TERCERO: Que esta contratación sería financiada con fondos extraordinarios provenientes del Presupuesto General de la República.

CUARTO: Que el Decreto No. 26-96, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional en su arto. 2 determina: La Policía Nacional contará con todos los elementos indispensables para el debido cumplimiento de sus funciones y con los medios adecuados de defensa a fin de ejercer el principio de autoridad y protegerse contra las agresiones de que llegare a ser objeto en el desempeño de sus atribuciones legales. Por lo que cabe también la facilitación del apoyo logístico en cuanto a las necesidades administrativas para el mejor cumplimiento y ejecución de tales funciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la solicitud de exclusión de procedimientos ordinarios de contratación, presentada por el Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Edwin Cordero Ardila, para contratar la adquisición de materiales consumibles y repuestos para impresoras ELTRON, hasta por un monto total de trescientos treinta y seis mil doscientos treinta y cinco dólares con setenta y cinco centavos de dólar (US\$336,235.75) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realice el pago correspondiente, monto que no incluye el 15 % de impuesto al valor agregado.

SEGUNDO: Dejar expresamente establecido que la Dirección General de la Policía Nacional deberá actuar en consonancia con los principios de eficiencia, economía y efectividad consignados en el Arto. 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y observar lo establecido en el Arto. 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, una vez suscrito el contrato correspondiente, deberá enviar copia de él a esta Institución a efectos de agregarse al respectivo expediente.

TERCERO: Que todo el proceso de contratación, ejecución y recepción del bien, así como el manejo financiero debe quedar adecuadamente documentado y a disposición del Ministerio de Gobernación y de la Contraloría General de la República para futuras auditorías.

CUARTO: Esta Resolución fue tomada con fundamento en la información suministrada al suscrito Ministro de Gobernación, por el Director General de la Policía Nacional en carta de fecha veinticinco de enero del año dos mil seis, recibida el dos de febrero del dos mil seis, quedando sujeta a su posterior verificación.

QUINTO: Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día tres de febrero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 004 - 2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CONSTITUYENDO EL COMITÉ DE LICITACIÓN PÚBLICA No.01/PIP/2006.

CONSIDERANDO:

Que la demanda de servicios migratorios incide en la necesidad de construir las oficinas de Migración y Extranjería en Puerto Cabezas, para lo cual se requiere iniciar el proceso licitatorio del Proyecto: Construcción Oficinas de Migración y Extranjería en Puerto Cabezas, RAAN, mismo

que será ejecutado con fondos aprobados en el Presupuesto de Inversión Pública del año 2006 como Recursos del Tesoro, según detalle de gasto de capital del Presupuesto General de la República 2006.

Que mediante la construcción de este edificio se pretende mejorar la calidad en la atención a los usuarios de los servicios migratorios en el Puesto Fronterizo de Puerto Cabezas, con el fin de realizar trámites expeditos que brinden una mejor imagen al turista y reduzcan los costos en la transportación de mercancías beneficiando al comercio internacional, sin obviar que se mejoraría la captación de recursos al estado y se evitaría el paso de personas ilegales por ese sector, a través del fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 de la Ley No. 323, Reformado por el Arto. 6 de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No.323, "Ley de Contrataciones del Estado", Arto. 14 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 8 de la Ley No. 323, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir el Comité de Licitación para la Licitación Pública No. 01/PIP/2006 a través de la cual se ejecutará el Proyecto: "Construcción Oficinas de Migración y Extranjería en Puerto Cabezas, RAAN", el que estará integrado por:

Luiz Maués Ventura

Director División Gral. Técnica e Inversiones

Mireya Cordero Ardila

Directora Gral. Administrativa Financiera

Zoila Vivett Rivas Martínez

Asesor Legal

Angeles Sánchez Corrales

Jefe de la Unidad de Adquisiciones

Fausto Carcabelos Molina

Director General Migración y Extranjería

SEGUNDO: Designar al Ing. Luiz Maués Ventura, Director de la División General Técnica e Inversiones, para que presida el Comité de la Licitación Pública No.01/PIP/2006.

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes a los miembros de este Comité y cualquier otra autoridad que deba conocerlo.

Dado en la Ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día martes siete de febrero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 005-2006

El suscrito Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a lo establecido en el literal a), párrafo segundo del Arto. 2 de la Ley No.349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en fecha uno de febrero del año dos mil seis, se recibió en el Despacho del suscrito Ministro de Gobernación, solicitud que fuera enviada por el Director General de Policía Nacional, Primer Comisionado Edwin Cordero Ardila, en la que solicita se le autorice contratar mediante exclusión de procedimientos ordinarios de contratación, el servicio de maquilado de camisas y pantalones de Policía, correspondiendo a un monto de C\$801,120.00 (ochocientos un mil ciento veinte córdobas netos), la contratación del servicio de maquilado de 20,028 unidades de pantalones de Policía y a un monto de US\$37,658.80 (treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho dólares con 80/100) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realice el pago correspondiente, la contratación del servicio de maquilado de 14,686 unidades de camisas de Policía, a efectos de garantizar en tiempo y forma el suministro de uniformes para los funcionarios de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Que mediante comunicación emitida por la Contraloría General de la República el día treinta de enero del año dos mil dos, se le comunicó al Director General de la Policía Nacional, que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria número doscientos ocho (208) de las nueve de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dos y que consta en acta del mismo número, conoció de la misma y acordó por unanimidad de votos enviar misiva la que en su numeral tres íntegra y literalmente dice: "3. En lo correspondiente a lo estatuido en el arto.3, inciso a) párrafo 2do. de la Ley 323 "Ley de Contrataciones", la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios relativos a las adquisiciones que la Policía Nacional realice con fines policíacos necesarios para mantener el orden y la seguridad pública, es facultad exclusiva del Ministro de Gobernación" (como titular de la rectoría sectorial), es decir, que en vez de solicitar a la Contraloría exclusión, se le debe solicitar al Ministro de Gobernación". Razón por la cual es facultad del Ministro de Gobernación la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, relativos a las adquisiciones que la Policía Nacional realice con fines policíacos, necesarios para mantener el orden y la seguridad pública.

TERCERO: Que el suministro de vestuario para los funcionarios de la Policía Nacional, constituye un elemento indispensable para garantizar el trabajo policial en general, motivo por el cual se requiere ejecutar la contratación de los servicios de maquilado de uniformes. Por consiguiente, la contratación administrativa para la contratación del servicio de maquilado de pantalones de Policía y maquilado de camisas de Policía, al conllevar fines exclusivamente policíacos está legítimamente excluida de los procedimientos ordinarios de contratación, según el artículo 2, literal a) párrafo segundo de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 3 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, por conllevar fines exclusivamente policíacos.

CUARTO: Que la Policía Nacional posee los fondos suficientes para asumir tal erogación, misma que será atendida con los recursos asignados a la Policía Nacional en el ejercicio presupuestario del año 2006, a través del Ministerio de Gobernación.

QUINTO: Que es facultad exclusiva del Ministro de Gobernación, la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, relativos a las adquisiciones que la Policía Nacional realice con fines policíacos, necesarios para mantener el orden y la seguridad pública, se determina como supuesto de prescindencia, la presentación del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores por parte de la Empresa oferente.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la solicitud de exclusión de procedimientos presentada por el Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Edwin Cordero Ardila, para ejecutar la contratación del servicio de maquilado de pantalones y camisas de Policía a efectos de garantizar en tiempo y forma el suministro de vestuario a los funcionarios de la Policía Nacional, el cual constituye un elemento indispensable para garantizar el trabajo policial en general, correspondiendo a un monto de C\$ 801,120.00 (ochocientos un mil ciento veinte córdobas netos), la contratación del servicio de maquilado de 20,028 unidades de pantalones de Policía y a un monto de US\$ 37,658.80 (treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho dólares con 80/100) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realice el pago correspondiente, la contratación del servicio de maquilado de 14,686 unidades de camisas de Policía, contrataciones de servicios de maquilado que serán financiadas con fondos provenientes del Presupuesto General de República de Nicaragua asignado a la Policía Nacional.

SEGUNDO: Dejar expresamente establecido que la Dirección General de la Policía Nacional deberá actuar en consonancia con los principios de eficiencia, economía y efectividad consignados en el Arto. 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y observar lo establecido en el Arto. 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, una vez suscritos los contratos correspondientes, deberá enviarse copia de los mismos a esta Institución a efectos de agregarse al respectivo expediente.

TERCERO: Que todo el proceso de contratación, ejecución y recepción de obras, bienes y servicios, así como el manejo financiero debe quedar adecuadamente documentado y a disposición del Ministerio de Gobernación para futuras auditorías.

CUARTO: Esta Resolución fue tomada con fundamento en la información suministrada al suscrito Ministro de Gobernación, por el Director General de la Policía Nacional en carta recibida en fecha uno de febrero el año dos mil seis, quedando sujeta a su posterior verificación.

QUINTO: Notifíquese. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día viernes diez de febrero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 006 - 2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CONSTITUYENDO EL COMITÉ DE LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 01/ BS/06.

CONSIDERANDO:

Que se requiere de la adquisición de telas para la confección de vestuarios de los funcionarios y de los Directores del Sistema Penitenciario Nacional, misma que está considerada dentro de la Modificación al Programa Anual de Adquisiciones del Año 2006/SIPROSEC, bajo la modalidad de Licitación Restringida y que será financiada con fondos presupuestados de la fuente 11 (once).

Que la adquisición de telas debe realizarse en cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la unidad que solicita la adquisición, mismas que serán determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Que el propósito de la adquisición de telas es garantizar el avituallamiento necesario para el cumplimiento de las misiones y funciones a todos los

funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional, todo de conformidad con lo establecido en el Arto. 120, inciso 4 de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 de la Ley No. 323, Reformado por el Arto. 6 de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", Arto. 14 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 8 de la Ley No. 323, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir el Comité de Licitación para la Licitación Restringida No. 01/BS/2006 a través de la cual se ejecutará la Adquisición de las Telas para la Confección de Vestuario de los Funcionarios y Directores del Sistema Penitenciario Nacional, el que estará integrado por:

Ing. José Rafael Burgos Coronado
Director General Técnico

Mireya Cordero Ardila
Directora General Administrativa Financiera

Zoila Vivett Rivas Martínez
Asesor Legal

Angeles Sánchez Corrales
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

Prefecto Carlos Sobalvarro Ruiz.
Director General del Sistema Penitenciario Nacional

SEGUNDO: Designar al Ing. José Rafael Burgos Coronado, Director General Técnico para que presida el Comité de la Licitación Restringida No.01/BS/2006.

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes a los miembros de este Comité y cualquier otra autoridad que deba conocerlo. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día martes veintiuno de febrero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 007-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, REESTRUCTURANDO EL COMITÉ DE LICITACIÓN PÚBLICA No.01/2006.

CONSIDERANDO:

Que en fecha siete de enero del año dos mil seis, mediante Resolución Ministerial No. 001-2006, el suscrito Ministro de Gobernación resolvió; constituir el Comité de Licitación Pública No. 01-2006, relacionada con la Compra de Granos Básicos para el Consumo de la Población Penal y Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional en el año dos mil seis.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, Reformado por el Arto. 6 de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Arto. 14 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Reestructurar el Comité de Licitación Pública No. 01-2006, relacionado con la Compra de Granos Básicos para el Consumo de la Población Penal y Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional en el año dos mil seis, el que una vez reestructurado estará integrado por los siguientes miembros:

Rafael Burgos Coronado
Director General Técnico

Mireya Cordero Ardila
Directora Gral. Administrativa Financiera

Angeles Sánchez Corrales
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Zoila Vivett Rivas Martínez
Asesor Legal

Prefecto
Carlos Sobalvarro Ruiz y/o su delegado
Director General DGSPN

SEGUNDO: Designar al Director General Técnico, Ingeniero Rafael Burgos Coronado, para que presida el Comité de Licitación de la Licitación Pública No. 01-2006.

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes, a los miembros del Comité de Licitación y a cualquier otra autoridad que se requiera. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día jueves dos de marzo del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 008-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, REESTRUCTURANDO EL COMITÉ DE LICITACIÓN PÚBLICA No.01/PIP/2006.

CONSIDERANDO:

Que el martes siete de febrero del año dos mil seis, mediante Resolución Ministerial No. 004-2006, el suscrito Ministro de Gobernación resolvió; constituir el Comité de Licitación para la Licitación Pública No. 01/PIP/2006, a través de la cual se ejecutará el Proyecto: "Construcción Oficinas de Migración y Extranjería en Puerto Cabezas, RAAN".

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, Reformado por el Arto. 6 de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Arto. 14 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito Ministro

RESUELVE:

PRIMERO: Reestructurar el Comité de Licitación para la Licitación Pública No. 01/PIP/2006, a través de la cual se ejecutará, el Proyecto: "Construcción Oficinas de Migración y Extranjería en Puerto Cabezas, RAAN", el que una vez reestructurado estará integrado por los siguientes miembros:

Rafael Burgos Coronado
Director General Técnico

Mireya Cordero Ardila
Directora Gral. Administrativa Financiera

Angeles Sánchez Corrales
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Zoila Vivett Rivas Martínez
Asesor Legal

Fausto Carcabelos Molina y/o su delegado
Director General DGSPN

SEGUNDO: Designar al Ingeniero Rafael Burgos Coronado, Director General Técnico, para que presida el Comité de Licitación de la Licitación Pública No. 01/PIP/2006.

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes, a los miembros de este Comité de Licitación y cualquier otra autoridad que deba conocerlo. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día jueves dos de marzo del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 009 - 2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. 01/2006 "COMPRA DE GRANOS BÁSICOS PARA EL CONSUMO DE LA POBLACIÓN PENAL Y FUNCIONARIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL EN EL AÑO 2006".

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 001-2006, del siete de enero del año dos mil seis, para la Licitación Pública No. 01-2006, Compra de Granos Básicos para el Consumo de la Población Penal y Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional en el año 2006, fue reestructurado mediante Resolución Ministerial No. 007-2006, del dos de marzo del año dos mil seis, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió en fecha trece de marzo del año dos mil seis, la recomendación para la adjudicación de dicha Licitación, Informe que fue debidamente notificado al oferente y recibido por esta autoridad, a las cuatro y trece minutos de la tarde del catorce de marzo del año dos mil seis, el que ha sido estudiado y analizado.

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta evaluada como la más favorable, observando que la oferta única cumplió en el proceso evaluativo con los criterios y parámetros de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de esta Licitación, pues dicha oferta satisface los requisitos exigidos en

el Pliego de Bases y Condiciones y conviene a los intereses del Estado.

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, esta autoridad debe adjudicar la Licitación Pública No. 01/2006, mediante Resolución motivada en el término de cinco días después de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley No. 290 y de conformidad a lo establecido en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento General, el suscrito Ministro

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Pública No. 01/2006 "Compra de Granos Básicos para el Consumo de la Población Penal y Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional en el año 2006", contenida en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha trece de marzo del año dos mil seis.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública No. 01/2006 "Compra de Granos Básicos para el Consumo de la Población Penal y Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional en el año 2006", al oferente LUPE ARGENTINA VALERIO, hasta por la suma C\$7,634,560.00 (siete millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta córdobas netos).

TERCERO: El Contrato de Compra de Granos Básicos para el Consumo de la Población Penal y Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional en el año dos mil seis, será suscrito entre el oferente adjudicado, Señora Lupe Argentina Valerio y el suscrito Ministro de Gobernación.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quienes corresponda conocer de la misma y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día lunes veinte de marzo del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 010 -2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, DISPONIENDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS No.09/PIP/2005.

CONSIDERANDO:

Que el siete de Octubre del año dos mil cinco, el Ministerio de Gobernación suscribió Contrato de Obras No.09/PIP/2005 con el Señor Juan José Pérez Brenes, mismo que fuera formalizado en Escritura Pública Número Ochenta y Tres (83), autorizada a las tres de la tarde del siete de octubre del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Público Luis Alfredo Paniagua Palacios.

Que en la Cláusula Quinta del Contrato en referencia se determinó en sus partes conducentes: "EL CONTRATISTA iniciará los trabajos, objeto de este Contrato a los cinco (5) días calendarios después de haber recibido el cheque de Adelanto, comprometiéndose y obligándose a concluirlo a

satisfacción de EL DUEÑO en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios. Se entiende que el plazo propuesto por EL CONTRATISTA podrá ser menor al plazo máximo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones pero nunca mayor", teniéndose como fecha prevista para la entrega de la obra el diecinueve de marzo del año dos mil seis.

Que el Suscrito Ministro de Gobernación ha sido informado, a través de la Auditoría Interna de este Ministerio, que aún sin haber finalizado la obra objeto del contrato, se elaboró de forma fraudulenta un Acta de Recepción Final de la obra, misma que fue utilizada por funcionarios de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa del Ministerio, para solicitar a la División General Administrativa Financiera, el trámite de solicitud de cheques ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la cancelación de la obra anteriormente relacionada.

Que al tener información de esta situación irregular se procedió de forma inmediata a ordenar el inicio de una auditoría especial que permitiera determinar las responsabilidades que correspondan.

Que a pesar de que el cheque fue retirado del Ministerio de Hacienda, éste se encontraba en poder de la División General Administrativa Financiera de este Ministerio, por lo que el Suscrito ordenó la anulación y el reintegro del mismo a la Tesorería General de la República, por considerar que los procedimientos utilizados no fueron los adecuados y de esta forma evitar que se ocasionará perjuicio al patrimonio del Estado.

Que de los análisis preliminares de la Auditoría Especial se desprende, que el señor Juan José Pérez Brenes (El Contratista) en conjunto con funcionarios de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa del Ministerio de Gobernación, solicitaron el pago total de la obra, aún sin que ésta se haya concluido, para lo cual firmaron un Acta de Recepción Final de fecha quince de diciembre del año dos mil cinco, misma en la cual hacen constar haber entregado y recibido la obra, lo que resultó ser falso, pues según el Informe de Supervisión emitido en fecha catorce de Febrero del año dos mil seis, por el Ingeniero Pedro Vallecillo, Supervisor de Proyectos del Ministerio de Gobernación, claramente determina que a la fecha de la visita existe un avance del Proyecto de un 52%, mismo que cuenta con el Visto Bueno del Jefe de Planificación y Seguimiento.

Que las acciones cometidas tanto por el Contratista como por los funcionarios de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa del Ministerio, imposibilitan que el suscrito continúe manteniendo una relación contractual apegada a derecho, debido a que tales acciones contravienen el marco legal de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento (Decreto 21-2000); Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental y sus Reformas; Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2005; Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Normas Técnicas de Control Interno.

Que el Arto. 9 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado faculta al suscrito Ministro de Gobernación, supervisar la ejecución de las contrataciones administrativas.

Que es facultad de las entidades públicas contratantes, suspender o resolver el contrato, con el exclusivo objeto de proteger el interés público.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 9 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 139 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y consideraciones expuestas, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Rescindir por motivos de interés público y en vista de la mala fe demostrada por el Contratista, el Contrato de Obras No. 09/PIP/2005 del Proyecto: Rehabilitación y Ampliación Centro Penitenciario de Tipitapa: Rehabilitación Encausados, Galería No. 8 y Área Administrativa DGSPN, suscrito entre el Ministerio de Gobernación y el Ingeniero Juan José Pérez Brenes, mismo que fue suscrito en Escritura Pública Número Ochenta y Tres (83), de las tres de la tarde del siete de octubre del año dos mil cinco, autorizado ante los oficios del Notario Público Luis Alfredo Paniagua Palacios, mismo al cual se le realizaron reducciones y que fue suscrita en Escritura Pública Número Ochenta y Ocho (88), de las tres de la tarde del día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, autorizada ante los oficios del Notario Luis Alfredo Paniagua Palacios.

SEGUNDO: Se instruyó a la Dirección General Administrativa Financiera de este Ministerio, para que el Cheque Fiscal No. 0767866, emitido el veintiuno de diciembre del año dos mil cinco por el Tesorero General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor del Señor Juan José Pérez Brenes por un valor de cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y tres córdobas con 07/100 (C\$491,363.07), contra la Cuenta No. 71001 del Banco Central de Nicaragua, extendido y librado irregularmente por supuesta conclusión de la obra sea anulado y regresado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin que los fondos sean retornados a la Tesorería General de la República como en efecto se hizo, evitando de esta forma pérdida económica que afecte el patrimonio del Estado.

TERCERO: Instruir al Ingeniero José Rafael Burgos Coronado, Director de la División General Técnica del Ministerio de Gobernación, para que se haga acompañar de un experto técnico y se realice una inspección de la obra, determinando el grado de avance físico y financiero de la misma.

CUARTO: Comunicar lo resuelto al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que se proceda a registrar tal incumplimiento en el Registro de Proveedores del Estado, de conformidad al artículo 91 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado.

QUINTO: Instruir a la Asesoría Legal, para que notifique al Contratista del presente acuerdo de rescisión.

SEXTO: Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día miércoles veintidós de marzo del año dos mil seis. JULIO VEGAPASQUIER, Ministro

ESTATUTOS ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DE LA REVOLUCION SANDINISTA (ASOCOHR)

Reg. No. 5172 - M. 1053719 - Valor C\$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos cuarenta y

seis (3246), del folio número siete mil trescientos sesenta y ocho al folio número siete mil trescientos setenta y nueve (7368-7379), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DE LA REVOLUCION SANDINISTA**" (ASOCOHRs). Conforme autorización de Resolución del tres de Marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Marzo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento sesenta y ocho (168), Protocolizada por el Licenciado José Ramón Gutiérrez Morales, el día siete de diciembre del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DE LA REVOLUCION SANDINISTA. ASOCOHRs:.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO 1.- Naturaleza: Que de común acuerdo y en un acto de autentica liberalidad, por medio de este Instrumento Publico han decidido constituir, LA ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DE LA REVOLUCION SANDINISTA, ASOCOHRs; como una Asociación Civil sin Fines de Lucro con personalidad jurídica propia, no gubernamental, sin definición política partidaria, ni credo religioso, comprometida unicamente con sus fines y principios, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones para alcanzar sus objetivos y se regirá por lo establecido en este Instrumento Publico de Constitución y el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución. La Asociación se denomina ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DE LA REVOLUCION SANDINISTA que también se puede conocer e identificar con las siglas (ASOCOHRs) y establece que el día SIETE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO se conmemorara la Fundación de la Asociación y en esta fecha se elegirán las autoridades de gobierno de la misma.- ARTICULO 2.- Domicilio y Duración: El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, pudiendo establecer Sedes, Sub-sedes u Oficinas Filiales en cualquier departamento o municipio del territorio nacional o fuera de la República de Nicaragua si fuese necesario, para lo cuál dichas sedes, sub-sedes y oficinas filiales deberán ser debida y legalmente acreditadas por las leyes del país en el que fueren establecidas.- La duración de la Asociación será indefinida a partir de la publicación en la gaceta diario oficial. CAPITULO SEGUNDO.- OBJETIVOS Y FINALIDADES.- ARTICULO 3.- Fines y Objetivos: La Asociación tiene como Fines y objetivos; A.- Contribuir de forma organizada y por todos los medios legales al desarrollo económico, social y cultural de todos sus miembros y de los pobladores más pobre y necesitados de la República de Nicaragua sin discriminación de ningún tipo. B.- Contribuir al establecimiento de Valores Eticos, Morales y de Respeto a la Patria, sus Símbolos, Héroes, e Historia, mediante la educación de sus Miembros y de todos los nicaragüense en dichos principios; C.- Contribuir desde la autogestión, al mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros y de los ciudadanos más necesitados, mediante la Elaboración, Promoción e Implementación de Proyectos Económicos y Sociales propios o por medio de la colaboración de los gobiernos municipales o del gobierno central, Organismos No Gubernamentales afines y cualquier otra organización que dentro del marco de las leyes vigentes contribuyan a alcanzar dichos fines.; D.- Crear centros de estudio y de preparación técnica y científica que permitan mejorar la preparación de sus miembros y ciudadanos más pobres o bien promover el ingreso por medio de becas de los estudiantes más necesitados y con méritos académicos a los centros de estudios ya existentes; E.- Impulsar la gestión y promoción de proyectos de carácter económico y social para beneficiar a discapacitados de guerra, mujeres y personas de la tercera edad que se encuentren agremiadas o no dentro

de la Asociación, destinados a mejorar su nivel de vida; F.- Contribuir a la generación de empleos mediante Proyectos y Recursos Propios de la Asociación o bien mediante la ubicación de plazas y bancos de empleos establecidos por entidades de Gobierno y/o Organismos Civiles; G.- Promover alternativas para la atención de Hombres y Mujeres que componen la Asociación en lo relativo a Salud, Educación, Cultura, Asesoría Jurídica, Trabajo, Vivienda, Capacitación e Investigación en todas las ramas de la Ciencia y las Artes; H.- Contribuir para que sus miembros obtengan créditos no convencionales para el impulso de proyectos individuales, colectivos, cooperativos o de cualquier tipo de asociación para el impulso de los proyectos económicos que generen empleos e ingresos a los Miembros, estimulando la responsabilidad individual y colectiva para el cumplimiento de las obligaciones crediticias obtenidas. I.- Promover y Rescatar la memoria histórica de la participación de los Combatientes y Colaboradores Históricos de la Revolución Sandinista, mediante la recopilación de Documentos, Obras Históricas o Testimoniales, Testimonios Personales, Materiales Gráficos, Fotográficos, Fílmicos, Cinematográficos y de cualquier otra índole; reelaborando la historia en cada uno de los lugares en donde se desarrolló la gesta de liberación. J.- Establecer y desarrollar vínculos con organizaciones afines, tanto Nacionales como Extranjeras que contribuyan al desarrollo integral de sus miembros y a la consolidación de la Asociación; K.- Desarrollar los planes, proyectos y beneficios que establezca la Asociación, son extensivos al núcleo de familia de cada uno de sus Miembros.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.- ARTICULO 4.- De los Miembros: En la Asociación podrán ser miembros todas las personas naturales que se encuentren en pleno gozo y ejercicio de sus Derechos políticos y Civiles y que hayan participado en la gesta de liberación, en la Revolución Sandinista, ya sea como combatientes o colaboradores históricos, antes del diez y nueve de Julio de mil novecientos setenta y nueve; y por los méritos alcanzados por medio de su abnegación y sacrificio en las tareas y trabajos a beneficio del Pueblo Nicaragüense, después del diez y nueve de Julio de mil novecientos setenta y nueve. Existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Plenos, 3) Miembros Honorarios.- ARTICULO 5.- Miembros Fundadores: Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el Acto Constitutivo de la Asociación y aquellos a los que la Asamblea General les otorgue dicho reconocimiento y que hagan solicitud formal después de dicha constitución, todo de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Etica de la Asociación.- ARTICULO 6.- Miembros Plenos: Para ser Miembros Pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, el Presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Etica de la Asociación y 2) Disponer las solicitudes de Ingreso a la aprobación de la Asociación por parte de la Junta Directiva. En caso de ser denegado la solicitud de ingreso, es apelable y será facultad de la Asamblea General de Miembros la resolución de dicho recurso, todo de conformidad a los procedimientos que establezcan los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes.- ARTICULO 7.- Miembros Honorarios.- Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas Personas, Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras que se hayan destacado en impulsar Programas o Proyectos en el cumplimiento de los Fines y Objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por no menos de tres miembros a la Junta Directiva para la aprobación, la cuál deberá ser hecha en forma especial y particular a favor de quienes hubiesen prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. La ratificación de dicha solicitud será facultad de la Asamblea General de Miembros.- ARTICULO 8.- Derechos de los Miembros: Son Derechos de los Miembros Fundadores y Plenos de la Asociación los que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de Dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a Información y Participar en los Programas, Proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las Comisiones de Trabajo y Especiales que se organicen y ser parte de los demás órganos de Dirección; 5) Tener acceso

a los planes de educación y formación Técnico-Profesional y de Especialización que la Asociación pueda conseguir a sus Miembros.-

ARTICULO 9.- Deberes de los Miembros: Son Deberes de los Miembros Fundadores y Plenos de la Asociación los que a continuación se establecen: 1) Participar de forma disciplinada en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros; 2) Promover y divulgar los Fines y Objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética; 4) Apoyar todas las gestiones conducentes a la Consecución de Recursos Económicos, Financieros y Materiales en pro del Crecimiento y Fortalecimiento de la Asociación, sus Programas, sus Proyectos Generales y Específicos; 5) Conservar y preservar un Comportamiento Ético y Moral afín a los Objetivos que persigue la Asociación; 6) Efectuar Aportes Económicos en la medida de sus posibilidades, según sean las necesidades y requerimientos de los planes y proyectos de la Asociación; 7) Concurrir a las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.-

ARTICULO 10.- Causales de Pérdida de la condición de Miembro: Los Miembros Fundadores y Plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación y de sus Actividades en programas y proyectos; 2) Cuando sin justificación alguna de forma reiterada faltare a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración a que hubiesen sido convocado de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones estuviesen reñidas o fuesen contraria al presente Estatuto, los Reglamentos y Códigos de ética de la Asociación y las leyes del país; 4) Por Interdicción Civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por expulsión decretada formalmente en resolución debidamente fundamentada por la Junta Directiva, la resolución en cuestión, que siempre deberá constar por escrito, es apelable y será facultad de la Asamblea General de Miembros la resolución de dicho recurso, todo de conformidad a los procedimientos que establezcan los Estatutos y Reglamentos correspondientes; 7) Por muerte del miembro en cuyo caso cualquiera de sus descendientes o familiares podrán ocupar su lugar como miembros previa aprobación de la Junta Directiva.-

CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION.-

ARTICULO 11.- Son órganos de Gobierno y de Dirección, los siguientes: A.- La Asamblea General de miembros; 2.- La Junta Directiva y 3.- La Dirección Ejecutiva, pudiéndose crear otros órganos de acuerdo a las necesidades de la Asociación, cuyas elecciones, facultades, atribuciones, duración de cargos, representación, deberes, derechos y causas de disolución fueren determinados por la Asamblea General.-

LA ASAMBLEA GENERAL de la Asociación será la máxima autoridad de la misma y sus resoluciones son de ineludible cumplimiento para los miembros y la integrarán el total de sus miembros; para tomar acuerdos y resoluciones basta la mayoría simple de sus miembros. **LA JUNTA DIRECTIVA**, es el órgano ejecutivo y será la encargada de la administración de la Asociación, contando para tales fines con las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones; **LA DIRECCION EJECUTIVA**, será la encargada de ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la implementación de los diferentes programas y proyectos que desarrolle.-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION.-

ARTICULO 12: Funciones de la Asamblea General de Miembros: La Asamblea General de Miembros es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los Miembros fundadores y plenos siendo sus funciones las siguientes: 1) Definir y aprobar las políticas y estrategias a seguir, Programas y Proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elaborar, aprobar y reformar los estatutos de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva. 3) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conocer, aprobar o

rechazar los Estatutos Financieros de la Asociación; 5) Elegir o ratificar de su seno a la Junta Directiva; 6) Conocer y resolver en vía de apelación y de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo, de las resoluciones de denegación de Solicitudes de Ingreso; o de Expulsión de miembros en su caso, emitida por la Junta Directiva; 7) Aprobar el Código de Ética de la Asociación; 8) Autorizar a propuesta de la Junta Directiva, la Enajenación de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación; 9) Otorgar la condición de Miembros Honorarios y condecoraciones, a las personas Naturales y Jurídicas que hayan apoyado el Desarrollo de los Proyectos, Programas y Gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los Fines y Objetivos de la misma; 11) Ratificar la conformación de las comisiones de Trabajo y especiales electas por la Junta Directiva.-

ARTICULO 13.- Tipo de Sesiones: La Asamblea General de Miembros tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias; Ordinariamente se reunirán una vez al año cada siete de Diciembre en conmemoración de su fundación, siendo sus facultades las descritas en el artículo anterior; Extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva; por solicitud hecha en forma escrita debidamente motivada por no menos de un tercio de los miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con un mes de anticipación.- Las facultades de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros serán las que a continuación se relacionan: 1) Conocer y resolver de la Propuesta de Disolución de la Asociación de conformidad al procedimiento establecido en los estatutos; 2) Conocer y resolver de la propuesta de reforma de los estatutos de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, o de por lo menos un tercio de sus miembros; 3) Conocer y resolver sobre la propuesta de remoción de los miembros de la Junta Directiva, a propuesta de por lo menos un tercio de sus miembros; 4) Conocer y resolver de forma urgente y especial, el informe que rinda el Fiscal relacionada a medidas urgentes necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación;

ARTICULO 14.- Quórum: El quórum de la Asamblea General Ordinaria se formará con la mitad mas uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos.- En lo concerniente a la Asamblea General Extraordinaria, el quórum se formará con el sesenta por ciento del total de sus miembros y las decisiones se formarán con el voto de por lo menos dos tercios del total de los presentes. Las votaciones son Directas, Públicas e Indelegables; en los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea General Ordinaria con el total de los Miembros que se encuentren presentes, los Acuerdos y Resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación.- En el caso de la Asamblea General Extraordinaria, el quórum mínimo legal, no podrá ser menor de los dos tercios del total de sus miembros, en cuyo caso las decisiones se tomarán con los votos de por lo menos del sesenta por ciento de los participantes.-

ARTICULO 15.- Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto, Reglamento y las Políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto y Reglamento, las Resoluciones y demás Acuerdos de la Asociación; 3) Dar a conocer a la Asamblea General de Miembros las Solicitudes de Ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General de miembros y de la misma Junta Directiva; 5) Separar a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y su Reglamento; 6) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; 7) Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento; 8) Elegir las Comisiones de Trabajo y Especiales; 9) Elaborar las funciones generales y específicas de las comisiones de trabajo y especiales para su buen funcionamiento; 10) Nombrar Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y los cargos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva; 11) Convocar a sus reuniones

de trabajo, a los Miembros de la Asociación cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.- ARTICULO 16.- Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se toman por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá el valor de dos para resolver la controversia.- ARTICULO 17.- Funciones del Presidente: Son funciones del presidente de la Asociación las siguientes: 1) Tendrá la representación legal de la Asociación, tanto judicial como extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo; 2) Efectuar en nombre y representación de la Asociación todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros sean Ordinarias o Extraordinarias; 5) Firmar en conjunto con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; 6) Firmar junto con el Tesorero, documentos de carácter financiero, especialmente cheques y retiros de fondos bancarios; 7) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 8) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones de trabajo y especiales y delegaciones; 9) Responder, supervisar y controlar al tesorero en el correcto uso y manejo de los fondos y bienes de la asociación, así como, rendir cuenta a los mismos en asamblea general de miembros; 10) Nombrar el Personal Administrativo y Ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo; 11) Proponer el Plan de Trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 12) Custodiar los documentos legales de la Asociación, los libros propios de la Asociación y los sellos de esta; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; 14) Administrar los Bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con sus Reglamentos; 15) Dirigir las Relaciones Publicas Nacionales e Internacionales de la Asociación; 16) Presentar informes anuales ante la Asamblea General de las actividades de la Asociación. 17) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros de la Junta Directiva.- ARTICULO 18.- Funciones del Vicepresidente: Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en sus ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere; 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.- ARTICULO 19.- Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizar en conjunto con el Presidente las actas de sesiones de ambos órganos y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar dos días después de realizada estas; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a los miembros a las sesiones de trabajo y reuniones de la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros de la Asociación; 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las Autoridades Gubernamentales; 6) Mantener actualizado el libro de actas de la Junta Directiva; 7) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros de la Asociación; 8) Llevar el registro de los miembros en el libro correspondiente, estableciendo un archivo de cada miembro en donde se resuma su participación como combatiente y colaborador histórico de la Revolución

Sandinista. 9) Llevar y consolidar el archivo de la Asociación, elaborar los informes que la Junta Directiva deba presentar a la Asamblea General de miembros o a cualquier otro organismo; 10) Elaborar con la Junta Directiva los planes y programas encaminados a lograr los fines y objetivos de la Asociación; 11) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros de la Asociación o la Junta Directiva.- ARTICULO 20.- Funciones del TESORERO: Son funciones del Tesorero las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria y extraordinaria de miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de Miembros y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los Informes relativos a los Estados financieros de la Asociación; 4) Llevar los registros contables de la Asociación; 5) Presentar a la Asamblea General de Miembros el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite; 6) Conocer las propuestas de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; 7) Depositar los fondos monetarios en la institución financiera designada por la Junta Directiva, abriendo cuentas de ahorro o corrientes a nombre de la Asociación, 8) Elaborar el presupuesto con el Presidente, 9) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 10) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.- ARTICULO 21.- Funciones del FISCAL.- 1.- El Fiscal será el encargado de vigilar el buen funcionamiento de los órganos de dirección y el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 2.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; 3.- Vigilar la correcta administración y empleo de los bienes y fondos de la Asociación, 4.- Vigilar la transparencia de los procesos electivos de los cargos de la Junta Directiva; 5.- Informar anualmente y cuando fuere necesario a la Asamblea General y la Junta Directiva del desempeño de sus funciones, 6.- Proponer medidas para el correcto funcionamiento de la Asociación. ARTICULO 22.- Funciones de los VOCALES: 1.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y tomar el lugar de los miembros de la Junta Directiva que por ausencia o impedimento no pueden ejercer sus funciones a excepción del cargo de Presidente que será sustituido por el Vicepresidente y sólo a falta de los dos, se podrá sustituir con el primer vocal.- ARTICULO 23.- Períodos de los Cargos Directivos: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años y su candidatura será de forma uninominal, pudiendo ser reelectos por otro período igual.- ARTICULO 24.- Funciones de la Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para la Ejecución de los Acuerdos y Resoluciones que adopte la Asociación para la implementación de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle y para el cumplimiento de las demás tareas que determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe nombrarlo y definirle sus funciones, las funciones de la Dirección Ejecutiva el personal que la compone y los procedimientos Administrativos se determinarán en un Reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- ARTICULO 25.- Representación Legal: La representación legal, Judicial y Extrajudicial, de la Asociación sin perjuicio de los poderes que se le otorguen, le corresponde al presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste Delegar su responsabilidad en cualquier miembro de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- ARTICULO 26.- Autorización expresa para Enajenar y Gravar: El presidente de la Junta Directiva para que pueda Enajenar, Gravar o Hipotecar los Bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- ARTICULO 27.- Reección de los Cargos Directivos: Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea general de Miembros lo considere pertinente y necesario.- ARTICULO 28.- Aprobación de las

Decisiones de la Junta Directiva: Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de votos entre sus Miembros.-

CAPITULO SEXTO.- PATRIMONIO.- ARTICULO 29.- Monto Patrimonial: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1) Las Contribuciones Voluntarias de sus Miembros, Bienes Muebles e Inmuebles, Derechos Adquiridos, Acciones, Inversiones, Donaciones, Legados y contribuciones que recibiere de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, o de Personas Naturales y Jurídicas, Nacionales y Extranjeras dentro del marco de las leyes vigentes siempre que no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación; 2.- Productos del Patrimonio y de inversiones y operaciones financieras y mercantiles dentro del marco legal sin contravenir los principios, fines y objetivos de la Asociación; 3.- Cualquier otro Ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en el Acta de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los Principios, Fines y Objetivos para los que se constituyó la Asociación y para el logro de sus Objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones mercantiles y financieras.-

CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO 30.- Causa de Disolución: La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: 1.- Por voluntad y acuerdo de sus miembros legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de no menos de las tres cuartas partes de los miembros. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria de Miembros conozca y apruebe la disolución, deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes, de no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrán realizarse nuevas Asambleas Extraordinarias de Miembros con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **ARTICULO 31, PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN:** En caso de Acordarse la Disolución, la Asamblea General de Miembros, nombrará de su seno una Junta Liquidadora, integrada por tres miembros para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones: 1.- Cumplir con los compromisos pendientes.- 2.- Pagar las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general. 3.- Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General de Miembros. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.-

ARTICULO 32.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora: La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y remanentes, en caso de que existieran serán utilizados en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación, y si aún persistiere remanente alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro, de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local, con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación, de esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.-

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO 33: IMPEDIMENTO DE ACCION JUDICIAL: La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia, por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que sugieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente acta de constitución y aprobación de los estatutos. **ARTICULO 34: FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS:** Las desavenencias y controversias que sugieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentasen con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres o

miembros plenos designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quiénes por simple mayoría de votos resolverán la controversia; en caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá, uno a cada uno de las partes en controversia y un tercero que será el Fiscal de la Junta Directiva.-

ARTICULO 35.- En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación de los estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo Nicaragüense. Así se expresaron los otorgantes a quienes yo el Notario, explique el objeto y trascendencias legales de las cláusulas especiales de esta escritura, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que contiene y las generales que aseguran su validez, advirtiéndole a los comparecientes de la necesidad de inscribir este instrumento público en el registro correspondiente. Leída que fue por mí, el Notario, integra esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad, la ratifican y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (f) JOSE RAMON GUILLEN MARIN; (F) ROONEL ALFONSO CASTILLA DUARTE (ILEGIBLE).- (F) JULIO CESAR MADRIGAL (ILEGIBLE).- (F) MARIO JOSE MARTINEZ REYES (ILEGIBLE).- (F) ROGER SUAREZ FLORES (ILEGIBLE).- (F) MANUEL ANTONIO PEREZ SALAZAR (ILEGIBLE).- (F) BAYARDO SAUL VARGAS MEDRANO.- (F) CARLOS ELIS PEREZ (ILEGIBLE).- (F) AUXILIADORA DEL SOCORRO DELEO RIVAS (ILEGIBLE).- (F) RODOLFO MEJIA MENA (ILEGIBLE).- (F) EUGENIO JOSE CASTRO SEQUEIRA (ILEGIBLE).- (F) CARLOS EDUARDO MONCADA BARILLAS (ILEGIBLE).- (F) FRANCISCO AVILEZ BERMUDEZ (ILEGIBLE).- (F) JOSE ROMAN LOPEZ GOMEZ (ILEGIBLE).- (F) AGUSTIN FUENTES SEQUEIRA (ILEGIBLE).- (F) CARLOS ERNESTO GARCIA VILLEGA (ILEGIBLE).- (F) JOSE ANTONIO BACA ARAUZ (ILEGIBLE).- (F) EDWIN FUENTES BAEZ (ILEGIBLE).- (F) DENIS ANTONIO ARTILES MONTIEL (ILEGIBLE).- (F) WILFREDOLANZAS FONSECA (ILEGIBLE).- (F) JOSE RAMON GUTIERREZ MORALES.-

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO CIENTO CINCEUNTA Y CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO CIENTO SESENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO NÚMERO DOS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE JULIO CESAR MADRIGAL LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO COMPUESTO DE NUEVE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE JUIGALPA A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. LICENCIADO JOSE RAMON GUTIERREZ MORALES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIO E INVESTIGACION JURIDICA (CEIJ)

Reg. No. 5192 – M. 1741961 – Valor C\$ 640.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo novecientos veintiocho (928), del folio número trescientos sesenta al folio número trescientos setenta y uno (360-371), Tomo IV, Libro Cuarto (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintitrés de enero del año un mil novecientos noventa y ocho, la entidad denominada **“ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIO E INVESTIGACION JURIDICA” (CEIJ).** Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran debidamente autenticado por la Licenciada María Soledad Frixione Ocón, el día veinte de marzo del año dos mil seis y debidamente sellados y rubricados por

el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

CERTIFICACIÓN. ORLANDO JOSÉ AGUILAR LEIVA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para ejercer el Notariado durante el quinquenio que termina el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y ocho. **-CERTIFICA-** Que en las páginas de la uno a la cuatro del Libro de Actas que lleva la Asociación “CENTRO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA”, (CEIJ), se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del veinte de abril de mil novecientos noventa, se reunió la Asamblea General de la Asociación “CENTRO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA”, con la asistencia de todos sus miembros, convocados especialmente para discutir y aprobar los Estatutos y precias las consideraciones de rigor fueron aprobados de la siguiente manera: **ESTATUTOS.-I.-Disposiciones Generales:** Arto. 1.-el Centro de Estudio e Investigación Jurídica, (CEIJ), es un organismo no gubernamental, autónomo, que tendrá las siguientes finalidades: la educación formal e informal del conjunto de las ciencias jurídicas y disciplinas, afines, para desarrollar capacitaciones en tales materias, así como la promoción de investigaciones en tales materias, así como la divulgación y publicación de las mismas; y el asesoramiento a Organismos competentes gubernamentales y no gubernamentales que así lo soliciten para la reforma legislativa en materias específicas, como de ordenamiento jurídico en general. Arto. 2.-El Centro de Estudio e Investigación Jurídica tendrá su sede en la ciudad de Managua, y para todos los efectos dentro del territorio nacional de la República de Nicaragua. **-II.-Órganos del Centro.-**Arto. 3.-Las funciones decisorias del Centro se realizarán mediante sus órganos individuales y colegiados. Los individuales serán, además del Presidente y Director Ejecutivo, un Tesorero Administrador. El órgano colegiado con facultad decisoria será el Consejo Directivo. Arto. 4.-El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente, el Director Ejecutivo, el Secretario General, los Jefes del Estudio e Investigación y el Tesorero. Arto. 5.- El Consejo Directivo contará con un equipo de profesionales y técnicos altamente calificados, del cual se contratará de forma estable o temporal a aquellos que sean requeridos en su momento para la ejecución de las distintas actividades del Centro. Arto. 6.- El Presidente y el Director Ejecutivo, a través de convenios personales o instituciones, a nivel nacional e internacional, podrán crear un cuerpo de asesores, con quienes se establecerán relaciones bilaterales en materia de asesoramiento, planificación y ejecución de trabajos, así como los aspectos renumeratorios y otros que estimen conveniente. Arto. 7.- El Presidente del Centro será elegido por unanimidad por el Consejo Directivo por un período indefinido. Entre sus funciones presidirá el Consejo Directivo: asumirá las funciones del Director Ejecutivo en ausencia de éste, se hará cargo de relaciones exteriores y velará por la armonía en el funcionamiento del centro. La asesoría a organismos en materia de reforma legislativas estará a cargo del Presidente en coordinación con los órganos competentes del centro, según requiera el caso, o en su defecto, en quien el Presidente delegue. Arto. 8.-El Director Ejecutivo será nombrado por el Presidente, a propuesta del Consejo Directivo por un período indefinido. Su principal función será la de garantizar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y demás actividades del centro. Además, propondrá para los cargos de Jefe de Estudio y Jefe de Investigación para su respectivo nombramiento; establece el enlace entre la Presidencia del Centro y demás órganos individuales, bajo su dirección estarán todos los órganos individuales, así como los otros recursos humanos con que cuente el Centro. Los Jefes de Estudios e Investigación serán nombrados por el Presidente, a propuesta del Director Ejecutivo. Deberán poseer un currículo que ofrezca garantías de un alto grado de excelencia profesional y científica en sus respectivos campos, así como la capacidad y habilidad de integrar desde su quehacer la adecuada correspondencia entre la

investigación y la docencia en todas sus humanas serán nombrados por el Director Ejecutivo, por el periodo que requieren las actividades o funciones específicas para el cual son contratados. Arto. 9.-Estará a cargo del Jefe de Estudios la propuesta de planes de educación y acciones de capacitación en sus distintas modalidades para su aprobación, en su caso, así como coordinar, bajo la dependencia del Director Ejecutivo las actividades docentes y de capacitación. Arto. 10.-Estará a cargo del Jefe de Investigación el diseño de protocolos de investigación para su aprobación, de coordinar la realización de las mismas, -bajo la dependencia del Director Ejecutivo, así como la publicación de sus resultados. Arto. 11.-El Tesorero-Administrador será nombrado por el Presidente, a propuesta del Director Ejecutivo, y tendrá a su cargo la confección del Proyecto del Presupuesto del Centro y todas aquellas funciones que son propias de su cargo. Arto. 12.- Una misma persona podrá ejercer en el seno del Centro Directivo dos cargos a la vez. Sin embargo, el Presidente no podrá ejercer el cargo de Director Ejecutivo, no viceversa. Arto. 13.- El cese de los miembros del Consejo Directivo del centro será propuesto por el Presidente y/o Director Ejecutivo ante el Consejo Directivo para su debida aprobación. Dicha aprobación deberá ser de forma unánime. **III. Funciones de la Docencia, Capacitación e Investigación:** Arto. 14.- El Centro desempeñará su función investigadora a través de sus miembros, individualmente o en equipo, bien pro iniciativa del Centro o a solicitud de Entidades Públicas o privadas, pudiendo publicar sus trabajos de investigación directamente y por sí mismo o a través de los conciertos que formalice. Arto. 15.- El Centro podrá expedir por la docencia y acciones de capacitación en sus distintas modalidades los certificados-diplomas acreditativos según la normativa de las Entidades Públicas competentes, además de las correspondientes credenciales o certificados de asistencia en los demás casos. **IV.- Régimen Económico:** Arto. 16.- El régimen económico del Centro estará constituido en materia de ingresos por las cantidades que se asignen como ayuda a la investigación y capacitación, así como por los derechos de matrícula y tasas por los distintos cursos, donativos y subvenciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, y las aportaciones que reciba en régimen de concierto para desarrollar su labor investigadora, docente y de capacitación. Así concluyo el acto y leída el acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. **- SERGIO CUAREZMA TERÁN.-ALEJANDRO SÁNCHEZ CASCO.- MANUEL ARAUZ ULLOA.- ARMANDO SÁNCHEZ BERMUDEZ.- ROXANA ZAPATA LÓPEZ.-** Managua, treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. ORLANDO AGUILAR LEIVA, ABOGADO Y

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 6132 – M. 1784365 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 06-2006

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin efectos el nombramiento y ratificación del cargo de Directora General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Licenciada Ketty Cecilia Zavala Valdivia, Otorgados en Acuerdos Ministeriales No. 16-2001 de fecha treinta de marzo del año dos mil uno y No. 11-2002 de fecha once de enero del año dos mil dos, respectivamente.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día

del mes de marzo del año dos mil seis. Juan Sebastián Chamorro G. Ministro por la Ley

Reg. No. 6133 – M. 1784365 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2006

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Nombrar a la Licenciada Nelly Castro Gulke, Directora General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con las leyes vigentes.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de marzo del año dos mil seis. Juan Sebastián Chamorro G. Ministro por la Ley.

Reg. No. 6135 – M. 1784365 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 09-2006

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin efecto el nombramiento interino de Directora General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Licenciada Patricia Camacho, otorgado en Acuerdo Ministerial No. 02-2006 de fecha cinco de enero del año dos mil seis.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis. Mario Arana Sevilla. Ministro.

Reg. No. 6136 – M. 1784365 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2006

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley No. 290

“Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Nombrar al Licenciado Santiago Arnoldo Urbina González, Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con las Leyes vigentes.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis. Mario Arana Sevilla, Ministro.

Reg. No. 6137 – M. 1784365 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2006

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Nombrar al Ingeniero William Jacoby Salazar (conocido como Guillermo Jacoby Salazar), Director General de Tecnología y Coordinador del Proyecto SIGFA con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con las Leyes vigentes.

Segundo: Dejar sin efecto la designación interina del Licenciado Luis Montealegre, efectuada mediante Memorando MHCP-DM-I- 21472-07-05, de fecha 22 de julio del 2005 y demás correspondencia referidas a dicha designación.

Tercero: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil seis. Mario Arana Sevilla. Ministro.

Reg. No. 6134 – M. 1784365 – Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 08-2006

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el dos de enero del año dos mil dos el señor Presidente de la República suscribió Acuerdo Presidencial Número 1-2002, por el cual autorizaba al Procurador General de la República para que compareciera ante la Notaría Pública del Estado a suscribir Escrituras Públicas de Compraventa a favor del Estado, de las propiedades a adquirir del Banco de la Producción (BANPRO) inscritas con los números registrales 66,732; 66,784 y 13,873, las dos primeras del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Matagalpa y la Última del Registro de la propiedad Inmueble del Departamento de Boaco.

II

Que para cumplir con el Artículo 2 del Acuerdo Presidencial No. 1-2002, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Acuerdo Ministerial No. 4-2002 de fecha nueve de enero del dos mil dos, en el cual estimó sobre la base de informe emitido el 20 de enero 2001 por la firma de auditores independiente Grant Thornton, que la deuda del Estado a favor del BANPRO, por concepto de compraventa de dichas propiedades ascendería a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CORDOBAS NETOS (C\$ 1,958,638.00); y acordó también permutar a favor del Banco de la Producción la propiedad del Estado de Nicaragua, inscrita bajo el número 14,606 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de León, con un valor de mercado de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NETOS (USD\$ 114,638.00) equivalentes a UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CORDOBAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 1,588,962.93) al tipo de cambio de 13.8607.

III

Que en dictámenes legales emitidos por la Dra. Silvia Patricia Miranda Campos el once de abril y nueve de agosto del año dos mil cinco, se consideró que conforme la Ley 169 “Ley de Disposiciones de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos” publicada en La Gaceta No. 103 del tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro y su reforma contenida en la Ley 204 publicada en el Nuevo Diario del doce de abril de mil novecientos noventa y seis, no puede disponerse de los bienes del estado de mayor cuantía sin contar con una Ley formal que así lo autorice; que el bien del Estado ofrecido en permuta mediante el Acuerdo Ministerial 4-2002 es de mayor cuantía y no se contó con autorización legal, por lo que la permuta acordada no puede efectuarse; recomendando dejar sin efecto la permuta, negociar con BANPRO el valor y forma de pago de las propiedades en cumplimiento del Acuerdo Presidencial 1-2002 y la Ley General de Deuda Pública; y formalizarlo mediante Acuerdo Ministerial.

IV

Que el comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reunido a las diez de la mañana del siete de septiembre del año dos mil cinco, por unanimidad de votos resolvió incorporar como Deuda Pública Interna, la cantidad de C\$1,958,638.00 equivalentes a US\$ 141,466.93 conforme Acuerdo Presidencial No. 01-2002, e informe del veinte de junio de dos mil uno de los auditores independientes Grant Thornton, y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 4-2002; y que esta operación de compraventa de propiedades será formalizada mediante Acuerdo Ministerial.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política; y la Ley 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto 118-2001 “Reglamento Ley 290”,

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto la permuta y la emisión de Títulos Valores autorizada en Acuerdo Ministerial 04-2002 de fecha nueve de enero del dos mil dos.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, incorporar y registrar como Deuda Pública interna de la República de Nicaragua, la cantidad de: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CORDOBAS NETOS (C\$ 1,958,638.00), equivalentes a CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 141,466.93), en concepto de pago

a favor del BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A., por compraventa de propiedades inscritas con los números registrales 66,732; 66,784 y 13,873, las dos primeras del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Matagalpa y la última del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto a realizar las acciones conducentes para incorporar y registrar en el Presupuesto General de la República el monto de la obligación a pagar.

CUARTO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que una vez aprobado correspondiente crédito presupuestario, proceda al pago, previa presentación del título de dominio a favor del Estado debidamente inscrito en los Registros Públicos correspondientes.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Marzo del dos mil seis.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 6138 – M. 1784365– Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 13-2006

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
CONSIDERANDO**

I

Que por Acuerdo Ministerial No. 10-2005 del dieciocho de marzo de dos mil cinco se autorizó a la Tesorería General de la República renovar los Bonos del Tesoro: 1) BT-007-2004, plazo de trescientos treinta y siete días a partir del quince de enero de dos mil cinco con una fecha de vencimiento de dieciocho de diciembre de dos mil seis, 2) BT-006-2004, plazo de setecientos dos días a partir del quince de enero de dos mil seis con una fecha vencimiento de dieciocho de diciembre de dos mil seis.

II

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Megatel de Nicaragua, LLC suscribieron el treinta de agosto de dos mil cinco la “ENMIENDA No.2 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS” con el BANCO DE LA PRODUCCION, instrumento por el cual aceptan y reconocen que a partir de esa fecha el BANCO DE LA PRODUCCION, S.A. en su carácter de sucesor, conforme lo establecido en la Cláusula 9.3 del “Contrato de Administración de Fondos” suscrito con el anterior Banco Administrador (Banco Caley Dagnall), será el único responsable de la adecuada administración del patrimonio, consistente en dos Bonos del Tesoro con un valor nominal cada uno, de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,500,000.00) para un total de CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, artículo 21 y los artículos 21 y 22 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, y artículo 25 de su Reglamento, Decreto No. 02-2004.

ACUERDA

PRIMERO: Reformar el párrafo segundo del punto PRIMERO del Acuerdo

Ministerial No. 10-2005, específicamente en lo que corresponde al **Beneficiario** de los Bonos del Tesoro, que deberá leerse así:

Fondo de Administración en Banco de la Producción, S.A. conforme Contrato de Administración de fondos: El Estado de Nicaragua/ Megatel de Nicaragua, LL/C/Banco de la Producción, S.A. del 17 de diciembre de 2001 y Enmienda No.2 al referido Contrato de Administración de Fondos.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil seis. - Mario Arana Sevilla, Ministro.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 6199 – M. 1792101 – Valor C\$ 170.00

SEGUNDA CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO ADQUISICIÓN DE 17,700 GALONES DE DIESEL Y 3000 GALONES DE GASOLINA REGULAR

- 1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), entidad del dominio comercial del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, creado según el Decreto No.46-94 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.204 del 01 de Noviembre de 1994, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de Servicios de Suministro de Combustible (Gasolineras) inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de 17,700 galones de Diesel y 3000 galones de Gasolina Regular.
- 2) Esta contratación es financiada con fondos propios de ENEL.
- 3) Las Estaciones de Servicio de Combustible participantes deberán estar a cinco kilómetros como máximo de las Oficinas Centrales de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.
- 4) Los Oferentes elegibles podrán obtener el pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección Administrativa de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 2 al 10 de mayo del 2006 a un costo no reembolsable de C\$50.00 (Cincuenta Córdobas Netos).
- 5) El acto de recepción y Apertura de las Ofertas será el día 22 de mayo del 2006, a las 3:00 p.m. en el Auditorio de las Oficinas Centrales de ENEL, situada en el cruce de la Avenida Bolívar, Pista Juan Pablo II. Las Ofertas deberán presentarse en mano por los representantes de los Oferentes, siendo la Presidencia Ejecutiva de ENEL, la que informará la aprobación y adjudicación.
- 6) Las consultas o aclaraciones que requieran los Oferentes deberán solicitarlas por escrito a la dirección antes mencionada, hasta 10 días antes de la fecha fijada para la recepción y apertura de Ofertas.

ING. FRANK J. KELLY, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. No. 6197 – M. 1792084 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN No. 09-2006

QUE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. DAF-UA-002-21-02-06, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET PARA LA RED LAN DE INETER.

El Suscrito, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en uso de las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y el artículo 52 del Reglamento de dicha Ley.

CONSIDERANDO:

I- Que en el Acta de Evaluación y el Informe del Comité de Licitación del día veintiuno de Abril del presente año, se refleja el análisis efectuado a la oferta presentada por la Empresa, Inversiones Bursey Wyss, S.A. que ofertara para la Licitación de Contratación de Servicios de Acceso a Internet para la Red Lan de Ineter.

II- Que en el análisis efectuado se contempla que la oferta presentada por la Empresa, Inversiones Bursey Wyss, S.A. está por encima del 10% del costo base establecido para la contratación.

POR TANTO: RESUELVE

Declarar desierta la Licitación Restringida No. DAF-UA-002-21-02-06, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET PARA LA RED LAN DE INETER”, por no ajustarse esta oferta al costo base establecido para esta contratación dispuesto en los recursos presupuestarios de la Institución y superar el rango del 10%.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil seis. CLAUDIO GUTIERREZ HUETE, Director Ejecutivo. INETER.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 6069 – M. 1784908. – Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-04-014-06-BCN RECORRIDO DE BUSES PARA PERSONAL

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-04-014-06-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Recorrido de Buses para Personal.

En Resolución No. GG-04-013-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 03 al 08 de mayo del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 29 de mayo del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 P.M. del día 29 de mayo del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 6067 – M. 1784968. – Valor C\$ 510.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 175-2006

1. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y ANDENES LAURELES NORTE"

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 05 de mayo del 2006, a las 8:00 de la mañana en la oficina de Distrito VI

3. Recepción y apertura de ofertas : 22 de mayo del 2006, a las 08:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 176-2006

2. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL MANUEL FERNANDEZ"

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 05 de mayo del 2006, a las 9:00 de la mañana en la oficina de Distrito VI

3. Recepción y apertura de ofertas : 22 de mayo del 2006, a las 09:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 177-2006

3. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL VILLA FLOR"

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 05 de mayo del 2006, a las 10:00 de la mañana en la oficina de Distrito VI

3. Recepción y apertura de ofertas : 22 de mayo del 2006, a las 10:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 178-2006

4. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL VILLA LIBERTAD"

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 05 de mayo del 2006, a las 11:00 de la mañana en la oficina de Distrito VI

3. Recepción y apertura de ofertas : 22 de mayo del 2006, a las 11:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 174-2006

5. PROYECTO: "SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE PAPELERIA"

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas : 22 de mayo del 2006, a las 02:00 de la tarde en la Oficina de Unidad de

Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 179-2006

6. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE TONNER"

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

las 05:00 de la tarde,
en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura

de ofertas :° 22 de mayo del 2006, a las 03:00 de la tarde en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 180-2006

7. PROYECTO: "CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA EN LA PARTE MEDIA DE LA MICROCUENCA "C", SUBCUENCA II, CUENCA SUR DEL LAGO DE MANAGUA, COMARCA POCHOCUAPE III FASE"

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

las 05:00 de la tarde,
en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura

de ofertas :° 22 de mayo del 2006, a las 04:00 de la tarde en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

ARRENDADORA FINANCIERA LA FISE, S.A.

Reg. No. 6125 - M. 1754936 - Valor C\$ 340.00
Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 07:30 AM hasta las 05.00 PM.

Los fondos con los que se ejecutarán estos proyectos son propios de esta municipalidad Ing. Sandra Moreno Avestas, Secretaria General Financiera LA FISE, S. A. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y de los estados conexos de resultados, de movimientos en las cuentas de patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la gerencia de la Compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y revelaciones presentadas en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías ofrecen una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, la Compañía prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para las Compañías

de Arrendamiento Financiero supervisadas por la Superintendencia, pero que difieren en algunos aspectos de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Como se indica en nota 1 a los estados financieros, la Compañía no ha iniciado operaciones conforme el giro normal de su negocio, ya que aún se encuentra en planes de desarrollo.

En nuestra opinión, los estados financieros mencionados en el primer párrafo presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Arrendadora Financiera LA FISE, S. A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el tercer párrafo.

Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en el Anexo I, se presenta para propósitos de análisis adicionales y no es parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos y, en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto.

Marco A. Barrantes Gutiérrez, Contador Público Autorizado
14 de febrero de 2006

ARRENDADORA FINANCIERA LA FISE, S.A. (Managua, Nicaragua)

(En etapa de preoperacion)

Estados de Resultados

Años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004

	2005	2004
Ingresos :		
Intereses sobre inversiones (nota 4)	C\$ 377,533	385,734
Ingresos por ajustes monetarios	358,134	346,466
neto (nota) 9		
Total Ingresos	735,667	732,200
Gastos de administración (notas 4 y 10)	459,549	553,997
Utilidad neta del año	C\$ 276,118	178,203

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

ARRENDADORA FINANCIERA LA FISE, S.A. (Managua, Nicaragua)

(En etapa de preoperacion)

Balances Generales

31 de diciembre de 2005 y 2004

	2005	2004
Activos		
Activo Circulante:		
Disponibilidades (notas 4 y 5)	C\$ 108,579	152,898
Inversiones en valores (nota 6)	7,372,565	7,021,513
Rendimiento sobre la inversión	-	53,335
Total activo circulante	7,481,144	7,277,746
Mobiliario, vehículos y equipo, neto (nota 7)	-	-
35,585		

Otros activos	42,964	35,607
Total activos	C\$7,524,108	7,298,938
Pasivos y Patrimonio de los Accionistas		
Pasivo circulante:		
Por pagar a partes relacionadas (nota 4)	C\$200,996	248,634
Provisiones (nota 8)	35,886	24,930
Otros pasivos	31,196	56,836
Total pasivo circulante	268,078	330,400
Provisiones (nota 8)	64,661	53,287
Total Pasivo	332,739	383,687
Patrimonio de los accionistas:		
Capital social autorizado suscrito y pagado (6,000 acciones comunes emitidas con valor nominal de C\$1,000 cada una)		6,000,000
6,000,000 Reservas patrimoniales		
258,069 216,651		
Utilidades acumuladas		933,300
698,600 Total patrimonio de los accionistas		7,191,369
6,915,251		
Total pasivo y patrimonio de los accionistas	C\$ 7,524,108	7,298,938

Veanse las notas que acompañan a los estados financieros.

Reg. No. 5867 - M. 969288 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0313, Partida No. 8981, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SUSAN CAROLINA VARGAS LARGAESPADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5828 - M. 948706 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0333, Partida No. 9040, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARJORIE DEL CARMEN MANTFORT CHAVARRIA, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i). El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5862 - M. 949182 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0015, Partida No. 8088, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA TERESA OCHOA ESPINOZA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de julio del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5849 - M. 1051810 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.18, Partida No. 0035, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUBELA PARRALES SCHIFFMANN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i). El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5870 - M. 949529 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0325, Partida No. 9016, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN JOSE BARRIOS GALVAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes

de marzo del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i) El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5827 - M. 968680 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0332, Partida No. 9039, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JEANINE MARIA MENDEZ MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i) El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5833 - M. 948842 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0325 Partida No. 9018, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANGIE IVANIA LARGAESPADA PALACIOS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de marzo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i) El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5837 - M. 1077942 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0332 Partida No. 9038, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VERONICA MERCEDES MORENO MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i) El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5842 - M. 948353 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0333 Partida No. 9041, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DINAMAGDALENAANTONALTAMIRANO, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i) El Decano de la Facultad, Guillermo Rothsuh Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5846 - M. 948897 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0328 Partida No. 9025, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIAVANESSAFARIÑASCALDERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i) El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5853 - M. 949089 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0206 Partida No. 0412, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA GARCIA CARVALLO, natural de Santiago Tuxtla, Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Religiosas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de julio del año 2005. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario S.J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de julio de 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5869 - M. 948024 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0232 Partida No. 0463, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SVETLANA EDUARDOVNA SHLOMINA, natural de Moscú, República Federal de Rusia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i) El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5860 - M. 949897 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0068, Partida No. 6184, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ILEANA DEL CARMEN VELAZQUEZ ROCHA, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz. El Decano de la Facultad, María Virginia Sandino Lacayo.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del 2000.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5863 - M. 949026 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0915, Partida No. 7876, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REYNERIS CERDAARAGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras. El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de noviembre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5866 - M. 948115 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0317, Partida No. 8994, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SADDYZANTONIO MENDOZAZAMORA, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5855 - M. 969723 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0221, Partida No. 8704, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDNA SUSANA GARCIA FLORES, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. El Decano de la Facultad Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de octubre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5864 - M. 1034182 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0222, Partida No. 8709, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

YAMIL ERNESTO JOSE ZUNIGA GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J. El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de octubre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6198 - M. 949837 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0187, Partida No. 8604, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLAVANESSA CAROLINA QUIÑONEZ GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de junio del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5895 - M. 1412587 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 300 Página, Tomo I, del Libro 300 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ARIEL NIÑO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 5898 - M. 1014785 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 261, Página 131, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ISAAC ANTONIO BLANDON DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de abril del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5915 - M. 1784756 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Postgrados Tomo II de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 148 en el Folio 148 la inscripción del Título que integramente dice: "Número 148. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

BLANCAMARQUESAMORALESALFARO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por la Universidad Americana (UAM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Metodología de la Investigación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Dra. Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro, Director. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 148, Folio, 148, Tomo II del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 21 de noviembre del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiún de noviembre del año dos mil cinco. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiún de noviembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5935 - M. 1784769 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 21, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta Vicerrectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

MARIELA SUGEY AVILES SEGURA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los veinticinco días de abril del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 5936 - M. 1784800 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Noventa y cinco, Asiento Doscientos cuarenta, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

KEYLA DEL SOCORRO OSEGUEA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente-Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 5938 - M. 1784806 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica que bajo el Folio 5, No. 103, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

MYRNAGUADALUPE VANEGASHERRERA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los once días del mes de mayo de 2005. Firman: Msc. Dennisse Salasblanca, Rectora de la Universidad. Rev. Roberto Rojas Moya, Secretario General. Lic. Erick Pérez Chavarria, Director de Registro Académico. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro

Académico. UML.

Reg. No. 5940 - M. 1359485/1784819 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Gema Zamora, certifica que **GISELLE VIRGINIA ARAUZ OBANDO**, Carnet No. 264-02, estudió la carrera de **Licenciatura en Gerencia y Finanzas**, y recibió el Título de Licenciada, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 13, Código G41 de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil seis. Atentamente Gema Zamora, Dirección de Registro.

Reg. No. 5941 - M. 1784825 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 04, Partida No. 07, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA ALEGRIA MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 5942 - M. 1784793 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 02, Partida No. 03, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA LAURA PINEDA DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 5896 - M. 1784757 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 212, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD**

POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

ESMERALDA BENAVIDES GAMEZ, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5943 - M. 1784807 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERICK OMAR ESPINOZA CRUZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5944 - M. 4796272 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 022, Página 012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LILIAN ROSA DAVILA BLANDON, natural de Siuna, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 5906 - M. 1784748 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0358, Tomo VI, Partida 2267 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOSE MIGUEL BLANDON, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan

de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5907 - M. 1784723 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 061, Tomo VII, Partida 2585 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARISOL DE LOS ANGELES BATRES PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintuno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5952 - M. 1784815 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 056, Tomo VII, Partida 2570 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ALEJANDRA LISSETTE CORRALES GARAY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero. Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5953 - M. 1784813 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 083, Tomo VII, Partida 2652 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO RIVERA GARCIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5954 - M. 1784797 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 299, Tomo V, Partida 896 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NUBIA DEL CARMEN RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, doce de julio del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5955 - M. 1784786 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 17, Tomo VI, Partida 1248 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA NELA CORNEJO CASTILLO, natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5956 - M. 1784787 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 53, Tomo VI, Partida No. 1357 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARGARITA LOPEZ CASTELLANO, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre

del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5957 - M. 1784788 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 13, Tomo VI, Partida 1236 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YORLING ISABEL RIOS LOPEZ, natural de Mozote, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5958 - M. 1784780 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 046, Tomo VII, Partida 2539 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA MARIA BENAVIDEZ TORREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5959 - M. 1784783 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 056, Tomo VII, Partida 2569 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA PALADINO SOLORZANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 6200 - M. 1792113 - Valor C\$ 255.00

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROLACSA), a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que habrá de celebrarse el día 24 de mayo de 2006, a las 10:00 horas, en las oficinas de Nestlé Nicaragua, S.A., ubicadas en Costado Oeste Hospital Berta Calderón, ciudad de Managua, República de Nicaragua.

El único objeto de la misma será considerar la renuncia del Vigilante de la Sociedad y proceder a nombrar su reemplazo.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señalados, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas, con los accionistas asistentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente convocatoria el día 27 de abril de 2006, para su publicación.

LIC. YADIRA ISABEL MORENO CEDEÑO, Secretaria.

3-1

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO

Reg. No. 5507 – M. 1784316 – Valor C\$ 390.00

En este despacho judicial se ha dictado sentencia que recayó en Juicio que con acción de REPOSICIÓN DE TÍTULO PROMOVIO LA UNIVERSIDAD AMERICANA UAM representada en autos por el Dr. GUSTAVO ANTONIO LOPEZ TAPIA, de la cual auto cabeza y parte resolutive íntegra y literalmente dicen: “POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, consideraciones hechas y artos. 424, 436 y 446 Pr., y disposiciones citadas, el suscrito Juez, RESUELVE: I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor promovida por el Doctor Gustavo Antonio López Tapia en su calidad de Apoderado General Judicial de la UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM).- II.- En consecuencia, TENGASE POR CANCELADO el título valor que corresponde al cheque de gerencia número cero cero ocho ocho dos tres uno (0088231) con código: dos nueve cero uno (2901), emitido por el BANCO DE LA PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO) a favor de la UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM) el día nueve de Junio del año dos mil cuatro, por la suma de Doscientos Ochenta y Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- III.- REPONGASE en la misma condiciones en que fue emitido el Título Valor mencionado en el Considerando Segundo de esta resolución.- IV.- Publíquese la presente resolución en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua o en cualquier diario de circulación nacional por tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación.- V.- Ordénese el pago del referido cheque de gerencia emitido por el BANCO DE LA PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO) a favor de la UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM), por la suma de Doscientos Ochenta y Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América, después de transcurrido el plazo de sesenta días contados a partir de su última publicación, siempre que no haya oposición de terceros.- Cópiese y notifíquese.- (F) R. ARIAS B., JUEZ SUPLENTE.- (F) T. TELLEZ, SRIA.- “Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis.- Lic. Ruen Arias Bello, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua por Ministerio de Ley.- Lic. Teresa Téllez Torrez, Sria, de Actuaciones.-

3-2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 5712 – M. 1784603 – Valor C\$ 130.00

NYDIA PASTORASALAZAR MORENO, VIUDA, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, KARLA ENRIQUETA MUÑIZ TERCERO, SILVIA MERCEDES MUÑIZ TERCERO, CARLOS HUMBERTO ANTONIO MUÑIZ TERCERO, CARLOS ROBERTO MUÑIZ SALAZAR, KARLA MARINA MUÑIZ SALAZAR, TODOS MAYORES DE EDAD Y DE ESTE DOMICILIO REPRESENTADOS POR EL LIC. JOSE VARGAS LOPEZ, SOLICITAN SE LE DECLAREN HEREDEROS UNIVERSALES, SIN PERJUICIO DE LA CUARTA CONYUGAL PARA LA SEÑORA NYDIA PASTORA SALAZAR MORENO, DE TODOS LOS DERECHOS, BIENES Y ACCIONES QUE AL MORIR DEJARA SU PADRE Y ESPOSO RESPECTIVAMENTE SEÑOR CARLOS HUMBERTO MUÑIZ CORDERO (Q.E.P.D). QUIEN TENGA IGUAL O MEJOR DERECHO OPÓNGASE EN EL TIEMPO LEGAL. DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- DRA. VIDA BENAVENTE PRIETO, JUEZ TERCERO CIVIL DE DISTRITO MANAGUA.- LIC. GEMA ALVEAR LARA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-